

# PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO X.

PACHUCA.—Sábado 11 de Mayo de 1878.

NUM. 15.

CONDICIONES.—Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados concilladores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán al redactor, á la Secretaría de Gobernacion, y segun su clase, se insertarán grátis ó á precios convencionales.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

## PARTE OFICIAL.

### Gobierno del Estado de Hidalgo.

*EL C. GENERAL RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion se me ha dirigido el siguiente decreto:

«Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—Seccion 1.ª—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«**PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:**

«Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el art. 127 de la Constitucion federal, y previa la aprobacion de la mayoría de las Legislaturas de los Estados, declara reformados los artículos 78 y 109 de la Constitucion, en los siguientes términos:

«Art. 78. El Presidente entrará á ejercer su encargo el 1.º de Diciembre, y durará en él cuatro años, no pudiendo ser reelecto en el período inmediato, ni ocupar la presidencia por ningun motivo, sino hasta pasados cuatro años de haber cesado en el ejercicio de sus funciones.

«Art. 109. Los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, y determinarán en sus respectivas Constituciones los términos en que queda prohibida la reeleccion de sus Gobernadores.

«El carácter de Gobernador de un Estado, cualesquiera que sean los títulos con que ejerza el poder, es incompatible en todo caso con su eleccion para el siguiente período. Las Constituciones locales precizarán este precepto en los términos que las Legislaturas lo estimen conveniente.

### TRANSITORIO.

«Esta declaracion será promulgada por bando nacional el 5 de Mayo próxi mo.

MANUEL ORTEGA, diputado por el Estado de Zacatecas, presidente.—PRISCILIANO MARIA DIAZ GONZALEZ, senador por el Estado de Morelos, presidente.—FRANCISCO SADA, diputado por el Estado de Nuevo-Leon, vicepresidente.—A. DEL RIO, senador por el Estado de Yucatan, vicepresidente.

Por el Estado de Aguascalientes.—Diputados: Luis de la Rosa, Ignacio T. Chavez, Rafael Sagredo.—Senadores: Tomás L. Pimentel, M. Bengoa.

Por el Estado de Campeche.—Diputado: Eugenio Escobar Escobedo.—Senadores: Juan B. Zamudio, Juan Sanchez Azcona.

Por el Estado de Coahuila.—Diputado: Francisco Gonzalez Hermosillo.—Senador: José María Barrera.

Por el Estado de Colima.—Diputados: Ignacio Cobian, Ricardo Palacios.—Senador: Isaác Banda.

Por el Estado de Chiapas.—Diputados: Melesio Trejo, Jesus Castellanos, M. S. Rodriguez, A. J. Rabaza, Manuel Escandon Ortiz.—Senadores: F. Mendez Rivas, Rafael J. Gutierrez.

Por el Estado de Chihuahua.—Diputados: José María Jaurieta, José Gonzalez Porrás, Felipe Arellano.—Senador: Roque Jacinto Moron.

Por el Estado de Durango.—Diputado: Vicente Castro.

Por el Estado de Guanajuato.—Diputados: Agustin Obregon Gonzalez, Juan José Bermúdez, Manuel de Anaya, A. Rodriguez Santoyo, Felipe Licenga, Julio D. Vera, José M. G. Perez, Atenógenes M. Guerrero, Félix Mendoza, M. Muñoz Ledo, Manuel Rubio, Trinidad Aguirre, Angel Maciel, J. M. Larrondo, Praxedis Guerrero, Anselmo G. Rubio.—Senador: José de la Luz Rosas.

Por el Estado de Guerrero.—Diputados: Sixto Moncada, Santiago Mendez y Mendez, A. O. de la Peña.—Senador: Antonio Salinas.

Por el Estado de Hidalgo.—Diputados: Braulio Flores, N. Sotuyo, J. Antonio Asiain, Jesus Zenil, Francisco Senz Meraz, Félix Anaya, Manuel F. Soto, Marcos Moreno, J. N. Castellanos.—Senador: H. Carrillo.

Por el Estado de Jalisco.—Diputados: Antonio Flores Castillon, Trinidad Sigala, Antonio Córdova, Santiago Peña, Luis Gutierrez Otero, Gabriel E. Navarro, Rosendo Márquez, Salvador Camarena, Carlos Gonzalez Palomar, Enrique Pazos, Eufasio Carreon, Eustaquio Arias, Carlos Elizalde, Doroteo Izquierdo, Pablo Vazquez, Francisco Rojas, Carlos Gómez Luna, Felipe Rubalcaba, Cruz Salazar.—Senadores: Justo P. Topete, Agustin Padilla.

Por el Estado de México.—Diputados: Ignacio S. Trujillo, J. Juan Garduño, José M. Bernal, Jesus Chavez Ferreiró, Felipe Buenrostro, D. Hernandez, Ignacio Cejudo, T. Salgado, Trinidad Malvaez, J. Rafael Alvarez, Manuel María Romero, Joaquin Rangel, J. Izita.—Senador: Ireneo Paz.

Por el Estado de Michoacan.—Diputados: Agustin Tena, José S. Arteaga, E. Huerta, Jesus M. de Herrera, José M. de la Vega Limon, V. Moreno, P. Eiquilina, Francisco de S. Menocal, Nicolás Pizarro, Felipe N. Chacon, Justo Benitez.—Senadores: Ramon Fernandez, Manuel G. Lama.

Por el Estado de Morelos.—Diputados: Hipólito Rios, Francisco Pacheco, Ignacio López, Francisco José Horcasitas.—Senador: Rafael A. Ruiz.

Por el Estado de Nuevo-Leon.—Diputado: Vicente Garza Bonitez.—Senadores: V. L. Villareal, Atenógenes Ballesteros.

Por el Estado de Oaxaca.—Diputados: Manuel Ortega Reyes, J. Fenocho, José S. Unda, Luis Perez, M. Contreras, I. Pombo, Martin Gonzalez, Félix Romero, Jacob Cortés, Rodolfo Sandoval, Luis Pombo, M. Bustamante.—Senadores: Fidencio Hernandez, P. A. Fenocho.

Por el Estado de Puebla.—Diputados: Carlos M. Aubry, Ignacio Mier y Moctezuma, F. Ibarra, A. Mendez, Joaquin Altamirano, M. Blanca, Antonio Gamboa, G. Rosas, Manuel de la Torre, Francisco Romero, Joaquin Salazar.—Senador: J. N. Mendez.

Por el Estado de Querétaro.—Diputados: Joaquin Martinez, Vicente R. Prieto, Alonso Septien.—Senadores: Juventino Guerra, Eduardo Garay.

Por el Estado de San Luis Potosí.—Diputados: Toribio Saldaña, Isidro Bustamante, M. Orellana Noguera, J. Flores, Laro Islas, Mariano Arguizónis.—Senador: Benigno Arriaga.

Por el Estado de Sinaloa.—Diputados: José Rico, Francisco Malcampo.—Senador: J. Bringas.

Por el Estado de Sonora.—Diputados: Ismael S. Quiroga, A. Almada, Luis E. Torres.—Senadores: Antonio Moreno, Luis G. Pacheco.

Por el Estado de Tabasco.—Diputado: M. Pedrero.—Senadores: J. Ramirez, Rafael Godoy.

Por el Estado de Tamaulipas.—Diputados: Juan de Haro, Pedro Argüelles.—Senadores: Ignacio Martinez, Andrés Treviño.

Por el Estado de Tlaxcala.—Diputados: José María Galindo, Juan N. Calderón.—Senadores: Víctor Pérez, Felipe Covarrubias.

Por el Estado de Veracruz.—Diputados: P. Tejada Guzmán, Manuel Rivera Cumbas, Ignacio Florencia, Juan Malpica, Longinos N. Aleman, R. M. Riveroll, Antonio M. Robollo, Juan Argüelles, Francisco Ortiz.

Por el Estado de Yucatán.—Diputados: H. Villareal, Guillermo Palomino, Francisco Cánton, Castulo Zenteno, Vicente Méndez, Joaquín Calero.—Senador: Miguel Castellanos Sánchez.

Por el Estado de Zacatecas.—Diputados: Rodrigo Rodríguez, Miguel Canales, Rafael Sandoval, Manuel Nájera, J. M. Delgado, Juan Francisco Roman, Wenceslao Yañez, Fernando Salsalvador.—Senador: Francisco de P. Rodríguez.

Por el Distrito Federal.—Diputados: Eduardo F. Artenga, Pablo Macedo, M. Ruelas, Feliciano Chavarría, Antonio Carbajal, Pedro Collantes y Buenrostro, Francisco T. Gordillo, José M. Barros, Alfredo Chavero.—Senadores: M. Carmona y Vallo, Miguel Negrete.

Ignacio Sánchez, Diputado por el Estado de Hidalgo, secretario.

Enrique María Rubio, diputado por el Estado de Querétaro, secretario.

Filomeno Mata, diputado por el Estado de San Luis Potosí, secretario.

Ermilo G. Cantón, diputado por el Estado de Yucatán, secretario.

Leonides Torres, senador por el Estado de Colima, secretario.

J. Rivera y Río, senador por el Estado de México, secretario.

Pedro D. Gutiérrez, por el Estado de San Luis Potosí, senador secretario.

Manuel Ayala, senador por el Estado de Hidalgo, secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se lo dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio Nacional, en México, á 5 de Mayo de 1878.—PORFIRIO DIAZ.—Al C. Trinidad García, Secretario de Estado y del despacho de Gobernación.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 5 de 1878.—GARCÍA.

Por tanto, mando se observe, imprima publique, y circule.

Palacio del Gobierno en Puebla, Mayo 10 de 1878.—RAFAEL CRAVIOTO.—Por el Secretario de Gobernación, FELICIANO MADRID, Secretario de Hacienda.

*EL C. GENERAL RAFAEL CRAVIOTO, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes sabed:*

Que por el Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana se me ha comunicado el decreto que sigue:

«Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 3ª

«PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la autorización dada al ejecutivo por el decreto de 18 de Diciembre de 1877, he tenido á bien aprobar el contrato siguiente:

**CONTRATO**

*Celebrado entre el secretario de Fomento, C. Vicente Riva Palacio, en representación del ejecutivo de la Unión, y los UC. Luis Méndez y Prisciliano Díaz González, en representación del Gobierno del Estado de Morelos, para la construcción de un ferrocarril entre la ciudad de México y la orilla del río de Amacuasac.*

**CAPITULO I.**

*Del permiso, trayecto y plazo para el establecimiento de la vía.*

Art. 1º Se autoriza al gobierno del Estado de Morelos para construir por su cuenta ó por la de una ó varias compañías que al efecto organice, y para explotar de la propia manera durante noventa y nueve años, un ferrocarril con los ramales necesarios y con su telégrafo correspondiente, para ligar las ciudades de México, Morelos y Cuernavaca, pudiendo prolongarse dicho ferrocarril desde el punto que fuere conveniente hasta la orilla del río Amacuasac.

Art. 2º El trazo que deberá seguir la vía, será el que confor-

me á los reconocimientos que se practiquen, apareciendo ser el más conveniente.

Art. 3º La empresa comenzará inmediatamente á sus expensas, los reconocimientos necesarios para determinar el trazo de la línea, y antes de comenzar los trabajos de construcción, remitirá al Ministerio de Fomento, para su examen, dos copias de los mapas de reconocimiento y de los planos del trazo del camino, á fin de que una de ellas se le devuelva con la nota de haber sido ó no aprobada, y la otra, con igual anotación, se conserve en los archivos del Ministerio.

Art. 4º Se asociará á cada una de las secciones de ingenieros destinadas á los reconocimientos y trazos, un perito que nombrará el ejecutivo, y cuya remuneración, no excediendo de cuatrocientos pesos cada mes, por el tiempo que duren los trabajos, será pagada por la empresa, la cual, con quince días de anticipación, dará aviso al Ministerio de Fomento, del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno.

Art. 5º La exactitud de los mapas y planos que hayan de someterse á la aprobación del ejecutivo, será certificada por los peritos que á su nombre hallan intervenido en el levantamiento.

Art. 6º La ausencia de los peritos que ha de nombrar el ejecutivo para el levantamiento de los planos y mapas, no será motivo para demorar los trabajos, ni para considerarlos incompletos.

Art. 7º El reconocimiento de toda la línea se hará por secciones de diez kilómetros, que gradualmente se harán sometiendo á la aprobación del Ministerio de Fomento, sin perjuicio de que si á la empresa lo conviniere, puede presentar el plano del trazo de toda la vía ó de secciones mayores de diez kilómetros.

En caso de que dentro del mes siguiente á la aprobación de este contrato ó antes, la empresa presentare los planos que actualmente tenga levantados, la concurrencia del ingeniero por parte del gobierno, se exigirá solo para su revisión.

Las modificaciones que la empresa pueda proponer á los trazos aprobados, se examinarán también con arreglo á lo prevenido por los arts. 3º, 4º y 5º.

Art. 8º Los trabajos de construcción comenzarán dentro de seis meses, previa aprobación de los planos, y se continuarán, salvo impedimento de fuerza mayor, hasta terminar la línea y sus ramales.

Los plazos de que se habla en este contrato, á menos que se refieran á otra época determinada, comenzarán á contarse desde el día en que se promulgue su aprobación.

Art. 9º El ferrocarril se dividirá en tres secciones: la primera, de México á Morelia; la segunda de un punto de la anterior á Cuernavaca; y la tercera de un punto de la primera ó de la segunda hasta la orilla del río Amacuasac. La primera sección estará terminada dentro de seis años, la segunda dentro de ocho y la tercera dentro de doce.

Art. 10. Al año de aprobado este contrato, estarán concluidos cuando menos cuatro kilómetros del ferrocarril á que él se refiere, y en cada año de los posteriores, se concluirán también por lo menos diez y seis kilómetros, bajo la pena de quedar insubsistente la concesión.

Art. 11. En el caso de que la empresa concluyese el ferrocarril y sus ramales en una cuarta parte menos del tiempo fijado en la cláusula 9ª, tendrá derecho á que se le aumenten, por vía de subvención, mil pesos por cada uno de los kilómetros que hubiere construido.

Art. 12. El ferrocarril será de construcción sólida, estará provisto de la cantidad suficiente de material rodante para su pronta y eficaz explotación, y tendrá depósitos, talleres y estaciones en todos los lugares en que fueren convenientes al interés público y al de la empresa, á juicio de los ingenieros. Los radios de las curvas podrán reducirse hasta cincuenta metros y el peso de los rieles hasta veinte kilogramos por cada metro de largo, si fuere de hierro, ó á su equivalente, á juicio de la secretaría de Fomento, si fuere de acero; las pendientes no pasarán de cinco por ciento; el ancho de la vía entre los bordes interiores de los rieles será de novecientos catorce milímetros.

**CAPITULO II.**

*Auxilios ministrados por la Nación.*

Art. 13. Durante veinte años podrá la empresa importar libres de derechos, ya sean federales ó locales, el alambre y aparatos telegráficos, carbon de piedra, carruajes, clavos, durmientes, locomotivas, plataformas, rieles y otros materiales que el Ministerio de Fomento en cada caso y por cantidad limitada, declare necesarios para la construcción, reparación y explotación del ferrocarril y línea telegráfica.

Para el uso de este permiso, se observarán las reglas y limitaciones que dicten los Ministerios de Fomento y Hacienda.

Art. 14. Los capitales empleados en la construcción de la vía, así como de sus dependencias naturales e indispensables, estarán exentos durante veinte años del pago de toda contribución ó impuesto establecido ó que en lo sucesivo se estableciere en la República, ya sea por leyes generales ó locales.

Art. 15. Para la construcción y explotación de la línea del ferrocarril y telégrafo autorizada por este contrato, se concede á la empresa el derecho de vía, por la anchura de setenta metros en toda la extensión del ferrocarril, pudiendo sin embargo establecerse dentro de esta distancia otros ferrocarriles, con tal que no interrumpan la explotación del que es objeto de este contrato. Los terrenos de propiedad nacional que ocupare la línea en la extensión fijada, y los terrenos necesarios para estaciones, almacenes y otros edificios, así como para los depósitos de agua y demas accesorios indispensables del camino y de sus dependencias, si fueren propiedad de la Nación, se entregarán á la empresa sin retribución alguna. De la misma manera podrá la empresa tomar de los terrenos de propiedad nacional, los materiales de toda especie que sean necesarios para la construcción, reparación y explotación del camino y de sus dependencias.

Los caminos públicos no podrán ser ocupados sino previo el permiso del ejecutivo, y reponiéndose por la empresa en los términos que se prevengan por el Ministerio de Fomento.

Art. 16. Provis la debida indemnización, la empresa podrá tomar, conforme á las leyes de la materia, los terrenos y materiales de construcción de propiedad particular, necesarios para el establecimiento y reparación de la vía y de sus dependencias, estaciones y demas accesorios. Entretanto se expide la ley reglamentaria del art. 27 de la constitucion general, se establecen las reglas siguientes:

I. En caso de que no haya avenimiento entre la empresa y los propietarios de los terrenos ó materiales de construcción, se nombrará un perito valuator por cada una de las dos partes; y ambos peritos presentarán sus valúos dentro del término de un mes: si estos son discordantes, se someterá el negocio á conocimiento del juez de distrito respectivo, para que abriendo un juicio verbal y nombrando, si lo creyere conveniente, un perito tercero en discordia, fallo dicho funcionario dentro del término de un mes, sobre lo que sea de justicia dar por indemnización al dueño de los terrenos ó materiales que deban ser ocupados por la empresa. El fallo del juez de distrito se ejecutará sin mas recurso que el de responsabilidad.

El negocio de la indemnización no se someterá al juez de distrito, en caso de que el propietario y la empresa convengan en sujetarlo á la decisión de árbitros arbitradores.

II. Si el dueño de la propiedad que deba ser ocupada por causa de utilidad pública para la construcción y reparación de la vía férrea ó de sus dependencias y accesorios, no nombrare su perito valuator dentro del término de quince dias, despues de notificado por el juez de distrito, á pedimento de la empresa, dicho funcionario nombrará de oficio un valuator que represente los intereses del dueño.

III. Si el poseedor ó dueño de la propiedad que deba ocuparse, fuere incierto ó dudoso, el juez de distrito fijará como monto de la indemnización, la cantidad que resulte en vista del valúo del perito que nombre la empresa y del que el mismo juez designe en representación de los legítimos dueños de las propiedades en cuestion. La cantidad que definitivamente se fije, será depositada conforme á las prescripciones legales, para entregarla á quien correspondá.

IV. Los peritos, para hacer sus valúos, tendrán en cuenta lo que pagó por contribución la cosa de cuya apropiación se trate, y los daños y provechos que de la misma resulten al propietario.

Art. 17. Las criaderos metálicos, así como los de éabor de piedra y sal, los mármoles y demas depósitos minerales explotables que encontraren en las obras y excavaciones que se hicieren en la línea del camino y de sus ramales, serán de la propiedad de la empresa sin perjuicio de tercero, con tal que los denuncie y trabaje, sujetándose en todo á las leyes de minería.

Art. 18. La empresa queda autorizada para emitir libremente acciones, bonos y obligaciones y para disponer de ellas, así como para hipotecar el ferrocarril y sus dependencias, dando á los acreedores hipotecarios para la mayor seguridad en el pago de dichos bonos y obligaciones y de sus réditos, el derecho de explotar en todo ó en parte, cualquiera de las propiedades de la empresa.

Las hipotecas no serán lícitas, sino á condicion de que no excediendo de diez mil pesos por kilómetro de la vía férrea y de la mitad del costo de las estaciones, material rodante y demas dependencias, sean hechas á favor de individuos ó asociaciones particulares, y con arreglo á las cláusulas de esta concesion. En todos estos contratos quedará estipulado que á los noventa y nueve años, cuando la vía pase á ser propiedad de la Nación, esta no abonará por los capitales impuestos á hipoteca, un rédito mayor que el diez por ciento al año, ni será responsable por el pago de los intereses que se hubieren vencido con anterioridad á dicho término. De las hipotecas que hiciero la empresa, se tomará nota en el registro público de la ciudad de México, y este requisito será suficiente para su validez y ejecución legal en lo que se refiera á toda la línea, sin necesidad de registre local en todos sus puntos.

Art. 19. Para auxiliar la construcción de la línea de ferrocarril y telégrafo á que se refiere esta concesion, el gobierno se comprometo á dar á la empresa una subvencion de ocho mil pesos por cada kilómetro de vía que se construya, y sea aprobado por el Ministerio de Fomento, segun los términos de este contrato; sin duplicarse la subvencion, en caso de construirse doble vía, salvo nueva concesion. Esta subvencion será satisfecha per secciones de uno á mas kilómetros construidos y aprobados por el Ministerio de Fomento, y podrá exportarse libre de derechos la suma equivalente luego que sea devengada.

Art. 20. La expresada subvencion se pagará á la empresa á medida que la devengue, por la tesorería general de la Federación; pero si en lo futuro alguna ley crease un modo de pago mas favorable para las subvenciones de ferrocarriles, á ella se acomodará este contrato, si así conviniera á la empresa.

Art. 21. Los directores, ingenieros, empleados y dependientes de las oficinas y estaciones del ferrocarril, así como los trabajadores que en el se empleen, estarán exentos de toda clase de servicio militar y de cargos conseqüiles, menos en el caso de guerra extranjera.

Art. 22. La empresa despedirá inmediatamente de su servicio, y sin volverlo á recibir durante dos años, á cualquiera de sus dependientes que haga ó proteja el contrabando ó cometa cualquier delito, y auxiliará á la autoridad para su aprehension.

Art. 23. La empresa queda obligada á cumplir en la parte que le corresponda, los reglamentos que expida el Ministerio de Hacienda para impedir el contrabando y para la observancia de las leyes fiscales.

### CAPITULO III.

*Condiciones relativas al servicio público y al transporte de mercancías y pasajeros.*

Art. 24. La empresa podrá poner en explotación los tramos que vaya construyendo, previo reconocimiento hecho á sus expensas, por ingenieros nombrados por el gobierno, el cual, oido el parecer de estos, autorizará ó no la explotación del tramo. En caso de no autorizar la explotación, el gobierno publicará el informe del ingeniero que haya intervenido y las causas de disonimiento.

Art. 25. Las vías férreas que en lo de adelante se construyan, podrán enlazarse con las que son objeto del presente contrato, y sobre estas podrán circular los trenes pertenecientes á otras empresas bajo condiciones equitativas y de reciprocidad, cobrándose por este uso de las vías y de sus dependencias, una cantidad que no exceda al setenta por ciento de lo que con arreglo á la tarifa respectiva, debiera importar el flete de los efectos transportados. Además, la empresa tendrá derecho á cobrar retribucion con arreglo á las tarifas que en seguida se expresan:

- I. Por el almacenaje de las mercancías.
- II. Por la conduccion de pasajeros.
- III. Por el transporte de mercancías.
- IV. Por la transmision de telégramas.

### TARIFA A.

Toda vez que los dueños á consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes, despues de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán medio centavo diario por los primeros quince dias, por fracciones indivisibles de cien kilogramos, y un centavo por cada uno de los dias que trascurren despues de los quince primeros. Los metales preciosos y objetos de valor pagarán el doble de las cuotas anteriores, por cada \$200 de valor ó por fraccion de \$200. La empresa puede cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

TARIFA B.

Para el transporte de pasajeros por cada kilómetro de distancia recorrida, y por cada persona transportada:

- Primera clase, centavo y medio.
- Segunda clase, un centavo.
- Tercera clase un centavo.

Los niños de menos de diez años pagarán solamente la mitad del pasaje, y los de menos de dos años no pagarán nada.

La cuota mínima para cada persona, por cualquiera distancia, podrá ser de diez centavos.

A cada adulto se le librarán por lo menos 25 kilogramos de equipaje.

TARIFA C.

Por el flete de cada tonelada de mil kilogramos de mercancías, y por cada kilómetro de distancia:

- Primera clase, cuatro centavos.
- Segunda clase, tres centavos.
- Tercera clase, dos centavos.

Equipajes en tren de pasajeros y materias explosivas en tren de mercancías, diez centavos.

La empresa no tendrá obligación de recibir menos de 25 centavos por cualquier cantidad de flete por cualquier distancia.

TARIFA D.

Para transportes diversos por kilómetro:

Caballos, mulas, toros y vacas, cada lote de dos animales ó menos de dos.....	0,0500
Cerdos, asnos y terneros, cada lote de cuatro animales ó menos de cuatro.....	0,0500
Ganado menor, cada ocho ó fraccion de ocho animales..	0,0500
Perros, cada uno.....	0,0150
Carruajes ligeros, en plataforma, cada uno.....	0,0300
Coches, carretelas y carruajes comunes de cuatro ruedas, en plataforma, cada uno.....	0,0500
Caláveres en wagon separado, en tren de mercancías...	0,1000
Joyería y piedras preciosas, cada mil pesos de valor....	0,0025
Plata ó oro en tejos, en barras, labrada ó acuñada, por millar de valor.....	0,0025

TARIFA E.

*Telégramas.*—Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma, y se trasmite á una distancia hasta de cien kilómetros, quince centavos.

Por cada diez kilómetros de distancia, hasta un centavo de aumento.

Por cada palabra de exceso que sobre las diez primeras contenga el mensaje, se cobrará cuando más la vigésima parte de lo que en razón de la distancia le corresponda.

Art. 26. La empresa tiene facultad para establecer tarifas diferenciales, á fin de facilitar los transportes de mercancías y pasajeros, á mayores distancias ó en mayores cantidades.

Toda rebaja de las tarifas generales hecha en este sentido, beneficiará al que quiera aprovecharla, y se mantendrá en vigor durante tres meses para pasajeros, y durante un año para mercancías. Antes de ponerse en vigor se anunciará al público con una anticipación de quince días.

Art. 27. La empresa tendrá facultad para establecer sus tarifas de fletes y pasajeros, con relación á las dificultades y gastos de tracción de los diversos puntos de la línea, con tal que el flete ó pasaje no exceda en ningun kilómetro del maximum fijado en el art. 25 y en el siguiente.

Art. 28. Cada dos años, al hacerse la clasificación de las mercancías, expresada en el art. 25, se hará tambien una regulación de los productos líquidos de la explotación, con relación al capital que realmente se hubiere invertido en la empresa, deducido de su monto el de la subvención. Si este producto no alcanzare para cubrir un interes anual de diez por ciento sobre el costo real del ferrocarril y de sus dependencias deducida la subvención, podrán aumentarse, de acuerdo con el ejecutivo, las tarifas que hubieren regido en el bienio anterior, hasta donde se juzgue necesario para obtener el expresado diez por ciento, sin que en ningun caso, ni por ningun motivo, puedan aumentarse en más de un cincuenta por ciento las que contiene el art. 25.

Art. 29. Se establecerán tarifas especiales que se someterán á la aprobación del gobierno, para los objetos y efectos que, por no deber prudencialmente sujetarse á peso ó medida, tengan que pagar un flete ó almacenaje superior ó inferior al que se expresa en el art. 25.

Art. 30. La aplicación de las tarifas se hará siempre bajo la base de la mas perfecta igualdad. La empresa no podrá conceder á nadie ni de ninguna manera, ventaja que no conceda á todos los que se hallen en igualdad de circunstancias.

Art. 31. Todo aumento en las tarifas se anunciará por la empresa con una anticipación de sesenta días por lo menos. Para la disminución bastarán quince.

Art. 32. La distribución de efectos en las tres clases de las tarifas de mercancías, se hará de acuerdo con el ejecutivo, para que rija por un bienio contado desde el 1º de Enero de los años impares. Los cereales nacionales, los rieles y materiales para ferrocarriles, se considerarán siempre en la tercera clase.

Art. 33. El transporte de tropa, material de guerra, ingenieros, agentes y comisionados en servicio público, la transmisión de mensajes telegráficos y cualquier otro servicio del gobierno federal, se hará por la mitad de la cuota que corresponda, según la tarifa común.

Los rieles y materiales para la construcción de ferrocarriles, gozarán tambien de una rebaja de cincuenta por ciento, con relación á la tarifa común de la tercera clase, á que han de pertenecer en todo tiempo.

Art. 34. La correspondencia, impresos y empleados despachados por las administraciones de correos, serán conducidos gratis.

SECCION IV.

*Obligaciones impuestas á la Empresa.*

Art. 35. La empresa será siempre mexicana, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fueren extranjeros, y estará sujeta exclusivamente á la jurisdicción de los tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tenga lugar dentro de su territorio. Ella misma y todos los extranjeros y los sucesores de estos que tomaren parte en la empresa, sea como accionistas, empleados ó con cualquier otro carácter, serán considerados como mexicanos en todo cuanto á ella se refiera. Nunca podrán alegar respecto de los títulos y negocios relacionados con la empresa, derechos de extranjería, bajo cualquier pretexto que sea. Solo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos, y por consiguiente no podrán tener ingerencia alguna los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 36. La empresa no podrá traspasar, ni hipotecar, ni en manera alguna enajenar las concesiones de esta ley, ni el ferrocarril, ni el telégrafo, ni sus propiedades anexas, á ningun gobierno extranjero, siendo nula la enajenación ó hipoteca que se hiciera contra esta prevención.

Tampoco podrá la empresa admitir en ningun caso como socio á un gobierno ó Estado extranjero, siendo igualmente nula cualquier estipulación que se hiciera en tal sentido.

Art. 37. La empresa establecerá en la capital un apoderado amplio y suficientemente autorizado ó instruido, para entenderse con el gobierno general y demas autoridades de la República, en todos los negocios que se refieran á las obligaciones que por este contrato se le imponen.

Arts. 38. Las obligaciones que contrae la empresa, respecto de los plazos fijados en este contrato, se suspenderán en caso de demora por más de dos meses en el pago de la subvención, y en todo caso fortuito ó de fuerza mayor que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión durará por solo el tiempo que dure el impedimento, debiendo la empresa presentar al gobierno general las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber comenzado el impedimento; y solo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro del término señalado, no podrá ya alegarse por la empresa, en ningun tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor. Igualmente deberá la empresa presentar al gobierno federal, las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, ó á lo sumo, dentro de dos meses despues de haber cesado, haciendo la expresado presentación dentro de los dos meses siguientes á los dos mencionados. Solamente se abonará á la empresa el tiempo que hubiere durado el impedimento, ó á lo sumo dos meses mas.

CAPITULO V.

*Cláusulas generales diversas.*

Art. 39. La empresa ó empresas que se hagan cargo de la construcción y explotación, tendrán como domicilio principal la ciudad de México, sin perjuicio de las sucursales que puedan tener en los diversos lugares del país ó del exterior en que tengan intereses.

Art. 40. En la junta directiva tendrá el gobierno una representación que no sea menor que las dos séptimas ó las tres undécimas partes de los directores, y los que nombrare con tal objeto, tendrán las mismas facultades, emolumentos y prerrogativas que los demás.

Art. 41. Los estatutos de la empresa y los reglamentos de sus relaciones con el público, para todo lo que no esté prevenido en el presente contrato, se someterán á la aprobación del ejecutivo ahora, y en lo sucesivo cada dos años, si se pretendiese hacer en ellos alguna modificación.

Art. 42. Para la explotación y para los trabajos de construcción y de reparación, habrá el número de inspectores que el ejecutivo tenga á bien nombrar, y los sueldos de estos, no excediendo en su conjunto de doscientos pesos cada mes, serán pagados por la empresa.

Art. 43. Cuando se suscitase alguna duda ó cuestión respecto de la interpretación ó cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, se decidirá por los tribunales federales competentes de la República y conforme á las leyes de la misma.

Art. 44. La misma línea férrea de que se habla en este contrato y los terrenos y demás propiedades legalmente adquiridos por la empresa, en virtud de cesion ó compra, los edificios, almacenes, estaciones, maquinaria, útiles materiales y todos los demás objetos que constituyan el ferrocarril y la línea telegráfica, así como sus ramales y dependencias, se considerarán como propiedad de la empresa, la cual tendrá derecho de usar de ella en los mismos términos y bajo las mismas condiciones que de cualquiera otra propiedad; pero sometida á las prevenciones de las leyes vigentes actualmente, ó que en lo sucesivo se dictaren respecto á ferrocarriles, siempre que no alteren las condiciones de este contrato.

Art. 45. Aun en el caso de que la presente concesión quedase sin vigor, la empresa gozará del dominio pleno y de la posesión de todas las propiedades, y de las porciones del ferrocarril y de la línea telegráfica que hubiere construido, y conservará inalterable su derecho para que el gobierno le pague la subvención que le estuviere adeudando por los kilómetros que hubiere construido, subsistiendo en la porción ó porciones de ferrocarril y línea telegráfica que tuviere la empresa, las obligaciones que con relación á toda la línea establece este contrato.

Art. 46. Los que dañaren el camino ó lo interrumpieren de alguna manera, podrán ser aprehendidos por los agentes de la empresa y entregados al juez respectivo, para que sean castigados según la gravedad de su delito.

Art. 47. La empresa presentará al Ministerio de Fomento en cada mes de Enero, bajo protesta de ser verídico y exacto, un informe que comprenda, con referencia al año anterior, precisamente los puntos siguientes:

- I. Nombres y residencia de todos los funcionarios y empleados superiores de la empresa.
- II. Monto del capital social.
- III. Monto de las acciones emitidas y productos de la omisión.
- IV. Monto de las obligaciones emitidas y productos de la emisión.
- V. Deuda flotante y otras de la empresa, explicando la clase á que pertenezcan.
- VI. Importe de lo devengado y percibido por subvención.
- VII. Número de kilómetros de camino construidos y puestos en explotación.
- VIII. Descripción y costo real del camino construido.
- IX. Descripción y costo probable de la parte por construir.
- X. Cantidad percibida por pasajeros, y número de los de cada clase.
- XI. Cantidad percibida por fletos, especificando la clase de la carga conducida.
- XII. Gastos de explotación.

Art. 48. En el evento de que dentro de los plazos fijados en los arts. 9º y 10, dejare de terminarse cualquiera de las tres secciones expresadas en el art. 9º de este contrato, pagará la empresa respectiva al tesoro federal, y con los productos netos de la explotación de la parte construida, una multa de mil pesos por cada uno de los kilómetros que hubiere dejado de construir en la sección correspondiente.

Art. 49. Las concesiones hechas por este contrato caducarán por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por no hacer la construcción en los plazos prevenidos en los arts. 9º y 10.
- II. Por enajenar, traspasar ó hipotecar esta concesión, ó los derechos que de ella se derivan, á algun gobierno ó Estado ex-

tranjero, ó por admitirlo como socio en la empresa, siendo además nula toda estipulación hecha en este sentido.

La caducidad será declarada administrativamente por el ejecutivo.

Art. 50. En caso de caducidad, por falta de cumplimiento á lo prevenido en los arts. 8º, 9º y 10, perderá la empresa las concesiones otorgadas por este contrato, de las cuales el gobierno de la Unión podrá disponer libremente; pero la empresa conservará la propiedad de los edificios que hubiere construido, de la parte de ferrocarril y telégrafo que hubiere establecido, y de los materiales, máquinas y útiles empleados en la explotación. El Gobierno de la República, ó el individuo ó compañía á quien este conceda tal derecho, lo tendrá para tomarlo todo, previo el pago correspondiente, hecho según el valúo, que al efecto se practicará por dos peritos nombrados uno por cada parte, los cuales antes de comenzar á actuar, designarán un tercero para que decida en caso de discordia.

Art. 51. Si la caducidad fuere causada por enajenación, hipoteca ó traspaso á un gobierno extranjero, ó por haberlo admitido como socio, además de la nulidad del acto y de la caducidad del presente contrato, se dará por espirado desde ese momento el plazo concedido para la explotación de la vía, y la Nación entrará desde luego en posesión de ella y de todos sus accesorios, sin que la empresa tenga derecho á indemnización de ninguna especie.

Art. 52. Al término de los noventa y nueve años, el ferrocarril con sus estaciones y demás inmuebles, y con la dotación de material rodante que á juicio de peritos fuere necesaria, pasará en perfecto buen estado, y sin mas gravámen que el prefijado en el art. 18, á ser propiedad de la Nación. El valor del material rodante será pagado á la empresa con los productos líquidos de la explotación, abonándosele un rédito de diez por ciento al año, por la cantidad que se le adeude, mientras no se termine el pago.

Entre el tercero y segundo año anteriores al término de la concesión, se practicará, con la intervención de un perito nombrado por el ejecutivo, un inventario de todos los bienes muebles que pertenezcan á la empresa, siendo nula la enajenación que sin permiso del ejecutivo se hiciere de cualquiera de los muebles comprendidos en dicho inventario, así como la de los inmuebles aplicados al servicio del camino.

#### TRANSITORIO.

Art. 53. Mientras dure la construcción de cada una de las secciones expresadas en el art. 9º, y hasta cinco años después de que dicha construcción se haya terminado ó de que por caducidad de la concesión se haya suspendido, podrá aumentarse hasta un centavo de peso el fletó para cada tonelada de 1,000 kilogramos de mercancías, por cada kilómetro de distancia, y para cada una de las tres clases que expresa el art. 25.

México, Abril 15 de 1878.—*Vicente Riva Palacio.*—*Prisciliano María Diaz Gonzalez.*—*Luis Mendez.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 16 de Abril de 1878.—*Porfirio Diaz.*—Al secretario de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

México Abril 16 de 1878.—*Riva Palacio.*"

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno, en Puebla, Abril 18 de 1878.—*Rafael Cravioto.*—*Luis Calderon,* secretario de Gobernación.

#### DISCURSOS

Pronunciados en la clausura del tercer período de sesiones ordinarias de la quinta legislatura del Estado, verificada el día 8 del actual.

El C. General Rafael Cravioto, Gobernador constitucional, dijo:

##### CIUDADANOS DIPUTADOS:

Cerrais ahora el tercer período de vuestras sesiones ordinarias, en cumplimiento de un precepto de nuestra Carta fundamental.

El establecimiento de un gobierno, perfectamente constituido, se demuestra con la marcha regular de sus actos oficiales: el que nos rouno en este recinto, es una prueba palpitante de que esta fracción federativa encarrilada por el sendero constitucional, camina sin tropiezos en pos del apetecido bien que produce á los pueblos la paz, á cuya sombra el progreso, el adelanto y civilización toman asiento.

«Satisfechos del cumplimiento de los deberes que ante el pueblo habeis contraído, os retiráis á descansar de las fatigas del período legislativo, para trocarlos por los que os producen la observancia del deber impuesto por vosotros mismos, de visitar en los recessos los distritos que representáis, estudiando sus necesidades para consultar el remedio.

Pocas leyes habeis expedido durante el período que hoy concluye; pero en su mayor parte, contiene cada una principios de moralidad y buena administración, exigidos por las circunstancias.

Debo sin embargo, hacer especial mención del decreto que tiene por objeto proporcionar recursos para realizar la importante mejora del ferrocarril que unirá esta capital con la línea del interior y la de México á Veracruz.

Esa ley, no es aun conocida, porque para sancionarla se requieren previamente su reglamentación, y sin embargo es ya calificada aunque no con imparcialidad. De su contenido se desprende, que no establece un impuesto ó gravámen sobre los capitales que afecta, desde el momento que el importe de las cuotas satisfechas por los causantes, se los devuelve en acciones sobre el ferrocarril garantizadas competentemente; y si bien es cierto, que á primera vista aparece alta la cuota que á la minería se refiere, no lo es en realidad, luego que se comprende que debiendo proporcionarse por ese recurso una cantidad determinada, la cuestion es solamente de tiempo.

El Ejecutivo cuidará con empeño, zanjar las dificultades que pueda presentar la planteación de esa ley, porque abriga la convicción íntima de que no es perjudicial á los intereses privados y de que es benéfica á los públicos.

Puede asegurarse, con fundamento, que el Estado de Hidalgo en algunos puntos que se relacionan con el sistema de gobierno que rige á la República, ha marchado á la vanguardia. Tales son, entre otros, la no-reeleccion y la libertad del municipio, principios consignados en la Constitución del Estado, cuya observancia es y ha sido un hecho constante. Esta verdad incontrovertible, ratificada por vosotros al admitir por unanimidad el proyecto de no-reeleccion en el país, habla muy alto en favor de vuestras ideas y del afán con que procuráis cumplir, en cuanto os corresponde, las promesas hechas al pueblo en la última revolución.

El Ejecutivo, que se precia en demostrar con todos sus actos el respeto que le merece la ley, os ha presentado por conducto de las respectivas secretarías, las memorias correspondientes al año de 1877, que ponen de manifiesto el estado que guardan todos los ramos de la administración; ha sujetado á vuestro examen la cuenta general del propio año, y ha iniciado los presupuestos de ingresos y egresos que deben regir en el año próximo venidero.

En celebridad de una de vuestras glorias nacionales, el 5 de Mayo último se inauguró la oficina telegráfica de Ixmiquilpan á Huichapan, por cuyo medio se ha comunicado directamente esta capital con uno de los distritos mas importantes del Estado.

Los trabajos de subestructura del ferrocarril comenzados el 5 de Febrero anterior, se continúan activamente por la federación, debido al empeño de los dos primeros funcionarios del Ministerio de Fomento. Está casi construido un tramo de ocho kilómetros, el que conforme al contrato respectivo, será desde luego entregado al Estado para que este comience los trabajos de super-estructura hasta ponerlo en explotación, á cuyo fin se procura por lo que toca al Ejecutivo allanar las dificultades que se presenten y dar cumplimiento al expresado contrato.

Ningun otro acontecimiento notable existe por el que deba informaros. Conocéis la marcha regularizada de la administración; sabéis que la paz pública no ha sido alterada en lo mas mínimo; en consecuencia, podeis retiraros tranquilos á vuestros hogares, seguros de que el Ejecutivo velará como hasta aquí por los intereses que el pueblo lo ha confiado.

Sin un acontecimiento de los que no están sujetos á la prevision humana, el personal del Ejecutivo, en observancia de una de las obligaciones que le impone la Constitución, comenzará la visita á los distritos del Estado durante el próximo receso, y tendrá la honra de informaros de su resultado al abrirse el último período legislativo de vuestra época constitucional.

El C. Francisco Sierra, presidente del Congreso, contestó en estos términos:

#### «CIUDADANO GOBERNADOR:

«La quinta legislatura del Estado de Hidalgo, acatando una prescripción constitucional, clausura en esta fecha el tercer período de sus sesiones ordinarias. Corto ha sido el número de negocios que se han sometido á su examen y deliberación, pues el Gobierno, apoyado eficazmente por la paz consolidada, que despues

de tanto esfuerzo disfrutamos, ha continuado en su marcha, perfectamente regularizada por el sonoro de la ley y del deber. En épocas anteriores se hubria seguramente tropezado con los obstáculos y dificultades que por desgracia sin interrupcion se han opuesto al bienestar y adelanto de los pueblos, para dar solución á los asuntos, que al presente la han obtenido sencilla y fácil, porque los legisladores pudieron con toda la calma y tranquilidad necesarias, consagrarse á su estudio.

«Nada mas agradable para una nacion, ó para una parte de ella, que poseer el inextimable bien de verse constituida como en verdadera familia, sin que nada venga á perturbar sus goces íntimos, sus derechos y sus libertades. No de otra manera nos encontramos en el Estado de Hidalgo, entidad federativa de la República. El Gobierno, vigilando que se cumpla la ley; los ciudadanos, aceptando con gusto ese principio, y obedeciendo sin coaccion las disposiciones, de los que, guiados por el deseo de dar lleno á su mandato, fueron electos para regir sus destinos.

«La reseña que habeis hecho de los trabajos legislativos es exacta, y demuestra que si han sido pequeños, no por eso fueron menos importantes. Cuando una idea se graba en cada uno de los ciudadanos que forman un pueblo, y es emitida por la palabra, y se sostiene con las armas, y se derrama la sangre por realizarla, es incontrovertible que esa idea tiene que ser la encarnación de una verdad irrecusable. Despues de una larga y triste experiencia, llegamos á comprender los mexicanos, que existia un vacío en la carta federal; vacío que en mas de una ocasion, originó revoluciones sanguinarias, producidas por el abuso de un poder que pretendia perpetuarse. He aquí lo que dió margen á que la representación nacional iniciará muy oportunamente la gran reforma de que no puedan reelegirse, ni al primer magistrado de la República, ni á los de los Estados. Esta cámara, al secundar tan loable modificación á los preceptos democráticos, quedó satisfecha con poder manifestar que la no-reeleccion del gobernador en el Estado se encontraba ya consignada en nuestra carta particular.

«Sin que en ningun caso pueda interpretarse como énfasis, ó jactancia, el congreso, que altamente me honro hoy en presidir, abriga la convicción de que si pocos han sido los decretos por él expedidos, en este período, tienden todos al mejoramiento de la administración pública. Como un ejemplo, puede mostrarse el que habeis mencionado, referente á la pronta consecucion de la importante mejora consistente en la construcción de la vía férrea. El decreto que con tal motivo se votó definitivamente el día 1º del actual, aun sin haberse publicado, por que su reglamentación demanda tiempo, ha causado alguna alarma entre las clases del Estado, á quienes cumple su observancia, acaso porque personas mal informadas, divulgaron la especie de que un nuevo y fuerte impuesto iba á gravar á la clase minera y á diversos propietarios. Sin embargo, los diputados no dudamos que cuando se estudio por el público, despues de sancionado, saldrá este de su error, al convencerse de que no se ha pretendido que una contribucion extraordinaria ingrese á las areas del erario, sino de crear accionistas que obtendrán, y próximamente, la utilidad, que sin temor debe llamarse segura y que pertenece de justicia á todo el que impone cualquier capital para que le produzca un rédito. ¿De qué otra manera podia cumplimentarse el decreto expedido por el Presidente de la República, para llevar á cabo la obra del ferrocarril, ni cómo secundar los afanes é intereses, dignos del mayor elogio, que han tomado los dos primeros funcionarios del Ministerio de Fomento? Es muy de esperarse que el ejecutivo dirigirá toda su atencion al respeto de que los trabajos de super-estructura en la vía, se pongan próximamente en práctica, puesto que, hay ya construidos cerca de ocho kilómetros de subestructura y que removerá cuantas dificultades puedan surgir, á fin de que en ningun caso sean interrumpidos tales trabajos.

«Otro de los decretos expedidos por la cámara, es el de las reformas á su reglamento interior, que por causas no desconocidas se hacian necesarias.

«Con agrado ha visto esta asamblea que se le remitieron las memorias de gobernación y hacienda correspondientes al próximo pasado año, así como la cuenta general de ese mismo año, y las iniciativas de los presupuestos de ingresos y egresos que deben ejercitarse en el venidero. Las memorias se mandaron imprimir y publicar; y en cuanto á la cuenta é iniciativas, pasaron á la comision para su examen y estudio respectivamente.

«Muy satisfecho queda este poder legislativo, con que hayais tenido á bien darle cuenta de que el último cinco de Mayo quedó comunicada esta capital con la cabecera del distrito de Huichapan por medio del alambre eléctrico. Nos retiramos, ciudadano Goberna-



Victoriano Abreo	0 07
Lorenzo Montufar	0 06
Manuel Villeda	0 06
Cipriano Mateo	0 06
Julian Pijay	0 07
Pedro Dongui	0 06
José Macario	0 06
José Margarito	0 06
José Julio	0 07
Andrés Perez	0 06
Juan Espino	0 06
Cristóbal Mariano	0 06
Marcelino Maqueda	0 07
Hilario Abreo	0 06
José Ildefonso	0 06
José Leonardo	0 07
José Gómez	0 06
José Camilo	0 06
José Clemente	0 06
Hilario Beltran	0 06
José Fernando	0 07
José Sabino	0 06
Ignacio Cristolero	0 06
José Nicolás	0 06
Lúciano Martínez	0 07
Julian Trejo	0 06
Mariano Trejo	0 06
Juan Trejo	0 06
Agustín Martínez	0 07
Miguel Marcolino	0 07
José Cristino	0 06
Juan Nepamuceno	0 06
Francisco Gonzalez	0 07
Mariado Rojo	0 06
José Mauro	0 06
Juan Viruet	0 06
José Praxedis	0 06
Silverio Mariano	0 06
Jesús Eugenio	0 06
José Nicolás	1 06
José Evaristo	0 06
José Santiago	0 06
Pablo Cortés	0 25
Juan Hernandez	0 25
Manuel Márquez	0 19
Suma total	25 00

Es copia del original que certifico, Zimapan Febrero 4 de 1878.  
—E. Higinio Lora.

GACETILLA.

Felicitaciones.

Numerosas y llenas de entusiasmo son las que ha recibido el Ejecutivo del Estado, de las autoridades y vecinos del Distrito de Huichapan, por el establecimiento de la línea telegráfica de Ixmiquilpan á aquel punto.

La mejora á que nos referimos quedó concluida el día 5 del presente mes, y á la verdad no pudo tenerse mejor idea que la de conmemorar tan glorioso día con la inauguración de una obra tan fecunda en benéficos resultados para todos los habitantes del mencionado Distrito de Huichapan.

El 5 de Mayo.

Este día, aniversario del de 1862 simboliza una de nuestras mas célebres glorias nacionales que con admiracion y asombro contempló el mundo entero.

En el cerro de Guadalupe, en las goteras de la heroica capital de Puebla, fué aniquilado el orgulloso ejército del traidor de 2 de Diciembre, del ultimo Napoleón, después el humillado prisionero del emperador de Alemania.

En ese día de grata remembranza para la República, el denodado Zaragoza con sus invictos subordinados entre los cuales se contó para honra del Estado de Hidalgo, el actual Gobernador del mismo, abatió el águila imperial, dando así una dura lección de patriotismo á los infames invasores de nuestra querida México.

Entre los habitantes del Estado, el recuerdo de hechos tan gloriosos, ha producido el mas grande entusiasmo, y la solemnización del día á que nos referimos ha probado una vez mas, que en los primeros se conserva en todo su vigor el sentimiento de un acendrado patriotismo.

SECCION DE AVISOS.

Juzgado 1º de letras de Pachuca.—En el juicio de interdicción promovido por el representante de la albacea de D. Valentín Flores, se ha proveydo el auto siguiente:

“Pachuca, Enero 29 de 1878.—Se nombra tutor interino de María Rogelio Flores, al C. Lic. Luis Hernandez, á quien previa su aceptación y protesta se le discierna el cargo, publicándose este auto conforme á lo prescrito en el art. 525 del Código civil. Lo mandó el ciudadano juez, y firmó. Doy fé.—Olvera.—P. Gil.

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente en observancia del artículo 525 ya citado.  
Pachuca, Abril 26 de 1878.—Pedro Gil, escribano público.

Juzgado 2º de 1ª instancia de Pachuca.—Por el presente se convoca á los que como herederos ó acreedores se crean con derecho á los bienes del intestado D. Encarnación Monzalvo, vecino que fué de esta capital, para que se presenten á deducirlo en este juzgado dentro de treinta días que se contarán desde la primera publicación de este emplazamiento; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.  
Pachuca, Abril 27 de 1878.—Manuel Lemus, secretario. 3—1

Juzgado 2º de 1ª instancia de Pachuca.—En los autos del intestado del finado Rodrigo Espinosa, el C. juez 2º Carlos Sanchez Mejorada que conoce de ellos, ha mandado se convoque por los periódicos *Oficial del Estado* y *Monitor Republicano*, á las personas que se crean con derecho á los bienes del referido intestado, para que se presenten á deducirlo en este juzgado dentro de treinta días contados desde el de la primera publicación de los avisos; apercibidos del perjuicio á que hubiere lugar si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente, para que surta sus efectos legales.  
Pachuca, Mayo 3 de 1878.—Pedro Gil, escribano público. 3—1

Juzgado 1º de 1ª instancia de Pachuca.—En los autos del intestado de la Sra. María Guadalupe Cortazar, el ciudadano juez 2º de 1ª instancia que conoce de ellos, ha mandado se convoque por los periódicos *Oficial del Estado* y otro de la capital de la República, á las personas que se crean con derecho á los bienes del referido intestado, para que se presenten á deducirlo en este juzgado en el término de treinta días, contados desde la primera publicación de los avisos; apercibidos del perjuicio á que haya lugar si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente para que surta sus efectos legales.  
Pachuca, Mayo 8 de 1878.—Pedro Gil, escribano público.

Estado de Hidalgo.—Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Ixmiquilpan.—En los autos promovidos en este juzgado por Martín Acosta denunciando el intestado de la Sra. Juana Piquinta, obra un auto que en lo conducente dice:

“Ixmiquilpan Diciembre 3 de 1877.—..... se ha por denunciado el intestado de la finada Dª Juana Piquinta Chavero..... y cítense por medio de edictos que se publicarán en el *Periódico Oficial del Estado* y *Federalista*, á los que se crean con derechos como herederos ó acreedores de dicho intestado, para que se presenten á deducirlos en este juzgado dentro del término de treinta días.

Así definitivamente juzgando lo decreté, yo el juez de 1ª instancia de este Distrito, y firmé con el ciudadano secretario. Doy fé.—A. García.—Luis M. Flores, secretario.

Y para que llegue á noticia de quienes corresponda se publica el presente.  
Ixmiquilpan, Abril 23 de 1878.—A. García.—Luis M. Flores, secretario.

Negociación de la mina de la Luz del Mineral de Pachuca, situada en la Compuerta.—Se notifica á los señores accionistas que deben cuotas atrasadas, que si en el término de un mes contado desde la tercera publicación de este aviso no cubrieren sus adeudos por las acciones aviadoras que en dicha negociación representan, la junta menor directiva las declarará desiertas con arreglo al artículo 8º del título 11 de las Ordenanzas del ramo.  
Pachuca, Abril 4 de 1878.—Eulogio M. Hernández, presidente.

Leyes del Estado.

Los tomos 1º, 2º y 3º de la colección que se está formando, se venden en las Administraciones de Rentas, al precio de cincuenta centavos cada uno de los dos primeros, y setenta y cinco el 3º

Imprenta del Gobierno en el Instituto Literario,  
Á CARGO DEL C. LUIS A. ESCADON.